

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE A PROPIEDAD.—SECCION 4.ª—NOTARIADO.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consultas elevadas por varios Registradores y Notarios á esa Direccion general sobre si los funcionarios de la fe pública extrajudicial pueden practicar las informaciones de posesion que establece el art. 397 de la ley hipotecaria; si los Secretarios de los Juzgados de paz gozan de la facultad de actuar en las mismas; y, finalmente, sobre donde deben protocolizarse dichas informaciones de posesion cuando hubieren sido practicadas por los mencionados Secretarios.

En su vista:

Considerando que el art. 1.º de la ley del Notariado limita la competencia del Notario á dar fe, conforme á las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales:

Considerando que los Notarios en virtud de esta disposicion, no pueden practicar actuaciones judiciales, ni por consiguiente informaciones de posesion.

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1858 establece que en los actos y

diligencias, que siendo originariamente de la competencia de los Jueces de primera instancia, se encargan por disposicion de la ley á los de paz, se valdrán de Escribano siempre que se exija así por aquella para la validez del acto, y que en los pueblos en que no hubiese Escribano las autorizarán los Secretarios de los Juzgados de paz, haciendo constar aquella circunstancia:

Considerando que las informaciones de posesion son originariamente de la competencia de los Jueces de primera instancia, como lo demuestra la ley hipotecaria en su art. 397, disponiendo que hayan de pasar ante los mismos si los bienes estuviesen situados en pueblo ó término donde residan:

Considerando que el art. 328 del reglamento de la ley hipotecaria ordena que dichos expedientes de posesion quedarán archivados en el Registro, en cuyo caso debe entenderse el del Escribano:

Considerando que el art. 87 del reglamento del Notariado en su aparte cuarto prohíbe el uso del llamado registro ó protocolo de actos comunes judiciales, ú otro que con cualquier denominacion lleven los Escribanos actuarios, sea cual fuere su clase;

Y considerando, finalmente, que la protocolizacion de las diligencias judiciales en los casos que tiene lugar, con arreglo á las leyes, es exclusiva de los funcionarios de la fe pública extrajudicial;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Notarios en concepto de tales no pueden practicar las informaciones de posesion prescritas por el art. 397 de la ley hipotecaria.

2.º A falta de Escribano, los Secretarios de los Juzgados de paz po-

drán actuar en dichas informaciones, con arreglo á lo que prescribe el art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

3.º La protocolizacion de las informaciones de posesion tendrá lugar en el registro del Escribano que hubiere actuado en ellas, si tuviere al propio tiempo fe pública extrajudicial, que es cuando podrá llevarle, de conformidad con lo dispuesto por la ley del Notariado.

4.º Cuando hubiere intervenido en la actuacion de las mencionadas informaciones Escribano puramente de diligencias ó Secretario del Juzgado de paz, la protocolizacion se hará en el Registro ó protocolo del Notario que designen las partes por unanimidad entre los que residan en el punto donde se hubiera practicado la informacion; y no habiendo conformidad entre los interesados, tendrá lugar dicha protocolizacion en la Notaria que el Juez ó Tribunal mande: si esta fuere única, en su registro precisamente deberá hacerse la protocolizacion.

5.º Si el pueblo en que se practicare la informacion posesoria no perteneciere á Notaria servida, ó si para el mismo no hubiere Notario habilitado, la protocolizacion se verificará en el protocolo del Notario que los interesados designen por unanimidad entre los del partido judicial á que pertenezca el pueblo; y no habiendo conformidad en la designacion, en el protocolo del mismo funcionario que el Juez señale.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.

Monáres.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gaceta del 14 de Junio.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 10 de Junio de 1863, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Juan Puig con D. Estéban Sampere, sobre desahucio, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el D. Estéban del auto que en 8 de Julio dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Resultando que en 18 de Octubre de 1861 Puig entabló demanda contra Sampere para que desocupase la tienda de la casa núm. 6, calle de San Ramon, por haber vencido el plazo del arrendamiento:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, alegó el demandado que era improcedente el desahucio por existir un contrato, segun el cual podia ocupar la habitacion hasta el 11 de Junio de 1864; y pidió para probar este hecho que se examinara á los testigos Ramon Robles, D. Enrique Revilla, Agustin Velasco y José Febres, librando los oportunos despachos á Madrid y Montevideo:

Resultando que recibido el pleito á prueba y dirigido despacho á esta corte para examinar al testigo Velasco la parte de Sampere no le devolvió cumplimentado á pesar de las prórogas del término que al efecto le fué concedido:

Resultando que en 5 de Marzo de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, en la que declaró haber lugar al desahucio; y que interpuesta apelacion por el D. Estéban, solicitó ante la Audiencia que se re-



cibiera el pleito á prueba en la segunda instancia, á fin de que pres-taran su declaracion los testigos Robles, Revilla y Velasco, puesto que no habian podido darla en el Juzgado inferior:

Resultando que denegada esta solicitud por providencia de 27 de Mayo, que fué consentida, la Sala confirmó con costas en 18 de Junio la sentencia apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso Sampere recurso de casacion, diciendo que el no haber sido devuelto diligenciado el exhorto que se remitió á Madrid habia producido su indefension; que por no serle imputable semejante falta, tenia inmediata aplicacion el párrafo primero del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que fundado en el mismo, entablaba el recurso:

Y Resultando que la Sala declaró no haber lugar á su admision en auto de 8 de Julio, que fué apelado por Sampere:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que, si bien por la ley de Enjuiciamiento civil se concede contra las providencias denegatorias de prueba en segunda instancia, el recurso de casacion en su caso y lugar, es de necesidad absoluta, para que pueda ser admitido en su día, que se le haya preparado oportunamente, y que concurren en él todas las circunstancias prescritas por dicha ley:

Considerando que, léjos de haber reclamado D. Esteban Sampere la subsanacion de la falta que supone cometida por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en su auto de 27 de Mayo del año próximo anterior, le consintió con su absoluto silencio, haciéndolo así firme de todo punto;

Y considerando que la Sala aplicó bien los artículos 1.019 y 1.025 de la expresada ley al denegar por las razones expuestas la admision del recurso:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 8 de Julio último; y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el artículo 1.067.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Ramon Maria de Arriola. = Félix Herrera de la Riva. = Juan Maria Biec. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elío. = Domingo Moreno.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día

de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Junio de 1863. = Gregorio Camilo Garcia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 23 para amanecer el 24 del corriente, han sido robadas de la casa de la dehesa de Fuentes claras de Arriba, en la provincia y Juzgado de Avila, las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, sospechando que el robo han debido verificarlo unos Gitanos ó Chalanos.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías robadas, remitiéndolas en el caso de ser habidas, con las personas que las conduzcan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Avila que las reclama.

Valladolid 25 de Junio de 1863.

El G. I.,  
Ramon de Mazón.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un potro de tres años, con estrella en la frente, bien compuesto, pelo negro, de siete cuartas, capon.

Un pollino de tres años, corrido de nalgas, de bastante alzada, pelo como rucio y capon.

Tres pollinas, una de 8 años, pelicana, rucia; otra de 10 á 12 años, de las mismas señas que la anterior aunque de mas alzada, y la otra de pelo rojo tostado.

Núm. 869.

#### Junta de Instruccion Pública de la provincia de Valladolid.

#### EXÁMENES ORDINARIOS PARA MAESTROS Y MAESTRAS.

Los exámenes ordinarios para Maestros de primera enseñanza superior y elemental, darán principio el día 16 de Julio proximo.

Los aspirantes presentarán solicitud al efecto, fé de Bautismo legalizada para acreditar tener 20 años cumplidos, certificacion de haber ganado los años de estudio y la de buena conducta del Alcalde y Párroco donde hayan residido despues de salir de la escuela normal: cuatro muestras en letras de distinto tamaño del tipo mayor al menor de bastardilla española, y en papel azul de reintegro 320 reales los que aspiren á clase superior, y 280 los de elemental, y en metálico 80 rs. los de aquella clase y 40 los de la última. Estos documentos se presentarán en la Secretaria con tres dias al menos de anticipacion.

Los exámenes para Maestras principiarán el 23 del mismo mes, y con

igual anticipacion presentarán la solicitud acompañada de fé de Bautismo legalizada, para acreditar 20 años cumplidos, certificacion de buena conducta en que se exprese el estado y la residencia de los dos últimos años, firmada por el Alcalde y Párroco, dos muestras de escritura de distinto tamaño, labores de cosido y bordado sin concluir. Las que hubieren probado años en la escuela normal de Maestras, el certificado y 320 rs. en papel azul de reintegro para la clase superior, 280 para la elemental, y en metálico unas y otras 40 rs. Las casadas presentarán tambien la fé de serlo.

Valladolid 22 de Junio de 1863. = El Vice Presidente, Angel de la Riva. = Manuel Santos Martin, Secretario.

## SECCION TERCERA.

Núm. 867.

(Gaceta del 17 de Junio.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—NEGOCIADO 3.º

El día 18 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general, en los de la Intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaria de Guerra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisicion de 2 000 catres de hierro para el servicio de utensilios, con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 17 de Junio de 1863. = El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, segun lo dispuesto en Real orden de 2 del presente Junio y providencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.*

1.º Es obligacion del contratista entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2.º Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuacion se expresan:

Primera. Largo 2 metros, ancho 0<sup>m</sup>,33 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,42; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los pies tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases: desde el pavimento al lecho, ó sean los pies, de 0,021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de, 0,018 teniendo dentro de su luz interior 4 varillas verticales equidistantes de 0,010 de grueso y un travesaño de pletina de 0,038+0,008 formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas

con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de pletina de 0,038+0,008, subdivididos en tres partes desiguales y con dos juegos cada uno; sirviendo la del centro, despues de recogido ó doblado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demas prendas: los ocho cuadradillos que debe tener dentro de su luz serán de 0,016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadradillos habrá una varilla de 0,015; debajo de los juegos tendrá dos pies de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de pies, y sus basas abajo: los pies de la terminacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra, lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0,035 de salida, y de chapa número 16 remachada sobre los dos últimos cuadradillos, y remachados en este 10 tirantes de fleje de 0,038 ancho núm. 14 remachados con 35 redoblones.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 55 kilogramos; el hierro que se emplee en su construccion de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo conforme al modelo de manifiesto.

3.º Los gastos hasta quedar entregados los catres en el punto de esta corte que se designe son de cuenta del contratista.

4.º El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de preceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administracion con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atenderán los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2.º de este pliego. Si resultase discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la Autoridad local.

5.º Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6.º Si en el acto del reconocimiento fuesen desechados por defectuosos uno ó mas catres, será obligacion del contratista presentar otros que reunan las condiciones estipuladas en el término de 120 dias.

7.º El precio limite que se fija es el de 130 rs. por cada catre.

8.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas á



## SECCION QUINTA.

Núm. 829.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Villanueva de San Mancio.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1865 y 64, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por ciento, presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho dias, pues pasados estos no se oirá de agravios.

Villanueva de San Mancio 18 de Junio de 1865.—El Alcalde, Modesto Bianco.—Por su mandato, Eugenio Gutierrez Palencia, Secretario interino.

Núm. 830.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Castrodeza.*

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Castrodeza 16 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Ceferino Gallego.

Núm. 843.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Medina del Campo.*

Esta corporacion municipal tiene acordado arrendar en pública licitacion durante el próximo año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1865 al 30 de Junio de 1864, las fincas y arbitrios que á continuacion se espresan, y á calidad de que sean aprobados por la superioridad.

La primera casa de Seco.

Carniceria y matadero.

Pozo de la nieve.

Peso de la villa, pesos y medidas de uso voluntario.

Saca y lia, medida de vino y vinagre al por mayor, tambien de uso voluntario.

Tarifa núm. 2.º de consumos, sitios públicos sobre carros y caballerias.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Ilustre municipalidad, y tendrán lugar dos remates con intervalo de ocho dias, en los dias Martes 25 y 30 del mes de Junio actual, entre once y doce de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Medina del Campo 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Valentin Belloso,

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro para el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número... de la *Gaceta* del.... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de los 2.000 catres á..... reales vn. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 864.

*Don Miguel Salgado Membiola, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Guitian, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Rivas-pequeñas, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio como uno de los autores de las lesiones causadas á José Gonzalez Torres, su convecino, en la noche de 1.º de Marzo último, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y escribania del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resulten; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona, segun así lo tengo acordado por auto de 28 de Mayo último; y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, que siendo habido dicho Don Manuel Guitian, sea conducido con seguridad á disposicion de este Juzgado, siempre que no dé fianza en el acto que responda de su presentacion.

Dado en Monforte á 8 de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Miguel Salgado Membiola.—Por mandato de S. S., Francisco Archaga.

*Señas personales del processado.*

Estatura cinco pies próximamente, cara larga, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo negro, barbi lampiño, de 18 á 19 años de edad; viste pantalón y chaqueta de paño pardo monte, chaleco de paño azul y sombrero portugués de ala ancha.

pletamente iguales, se convocará á nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones, procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente artículo.

13. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 15, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan, en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

15. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y crédito del Fisco.

16. La entrega de los catres la justificará el contratista con certificacion del Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta corte, en que han de ser reconocidos y admitidos si reúnen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesoreria Central.

17. El pago de costas de la subasta, escritura &c, es de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que se entablen, solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

19. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Junio de 1865.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

formulario estampado al pie del presente pliego, siendo desechadas en el acto las que en cualquier punto se apartaren del indicado formulario.

Tambien serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuviesen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20.000 rs. en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

9.º La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Málaga, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Intendente de aquel distrito, y en Málaga bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde: en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará en cada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa; y si acaeciese que dos de ellas ó las tres fuesen com-



*Ayuntamiento Constitucional  
de Rodilana.*

Terminado el padron de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año próximo económico, he dispuesto quede expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que los terratenientes en este término puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho término no se les oirá y parará el perjuicio que haya lugar.

Rodilana 16 de Junio de 1863. = El Alcalde Presidente, Saturnino Garcia Muñumer. = El Secretario interino, Pablo Velasco.

Núm. 845.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Bocillo.*

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico que principia en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1864, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrán los interesados enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bocillo 10 de Junio de 1863. = El Alcalde, Hilarion Sanz. = José Rodriguez de Moya, Secretario.

Núm. 846.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Berceruelo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifesto por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaria de esta Corporacion, con objeto de que los contribuyentes puedan dirigir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Berceruelo 15 de Junio de 1863. = El Alcalde, Bernardino Diez.

Núm. 847.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Torrecárcela.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y en subasta pública, se enajenarán el día 1.º del próximo

venidero mes de Julio, 100 fanegas de trigo morcajo, tres partes y media centeno y media trigo, procedentes del pósito nacional de este.

El remate se verificara en la Sala Consistorial á las once de la mañana del mismo día, y á la misma podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en aquél.

Torrecárcela 15 de Junio de 1863. = El Alcalde, Nemesio Pascual.

Núm. 848.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Bocos.*

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual se harán las reclamaciones de agravios; advirtiendo que los contribuyentes que no han presentado las relaciones que se les mandó exhibir en virtud del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del Mártes 14 de Abril último, núm. 60, no se les oirá ninguna reclamacion

Bocos 18 de Junio de 1863. = El Alcalde Presidente, Epifanio Aparicio. = Como Secretario de Ayuntamiento, Pedro Bombin.

Núm. 849.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Torrecilla de la Orden.*

Terminado el amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion del año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, se halla de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa por el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que aduzcan los contribuyentes en él comprendidos.

Torrecilla de la Orden 19 de Junio de 1863. = El Alcalde, Andrés Martin.

Núm. 857.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Brahojos.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año próximo económico, se halla finalizado en la Secretaria de la corporacion municipal del mismo por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios lo que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Brahojos 19 de Junio de 1863. = El Alcalde, Bonifacio Gutierrez. = Manuel Diez Merino, Secretario.

Núm. 858.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Roturas.*

El repartimiento ó derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año de 1863 á 1864, se halla de manifesto en la Secretaria de esta corporacion por término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para que se enteren de sus cuotas los contribuyentes y hagan las reclamaciones de agravios que crean justas, que solo serán atendidas si le producen dentro del término expresado, y recaer sobre error en la aplicacion de tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Roturas 21 de Junio de 1863. = El Alcalde, Victor de la Cal. = El Secretario, Gregorio Martinez.

Núm. 859.

*Ayuntamiento Constitucional  
de San Miguel del Pino.*

Por término de ocho dias se halla de manifesto el apéndice al padron de riqueza que ha de sufrir la derrama del cupo que por territorial ha correspondido á esta localidad en el año económico de 1863 á 1864. El interesado que guste puede enterarse presentándose en la Secretaria de Ayuntamiento y exponer los agravios con que se crea en dicho término.

San Miguel del Pino 16 de Junio de 1863. = Quintin Recio.

Núm. 860.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Cervillego de la Cruz.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1864, se halla de manifesto en esta Secretaria por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír los agravios de los que se crean perjudicados, pues pasado dicho término no tendrán lugar á reclamacion alguna.

Cervillego de la Cruz 20 de Junio de 1863. = El Alcalde, Sergio Gomez.

Núm. 861.

*Ayuntamiento Constitucional  
de la Cistérniga y su agregado Fuentes  
de Duero.*

Los repartimientos de la contribucion territorial con su apéndice de rectificacion para el año económico que

principia en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1864, así como la matricula de subsidio industrial y de Comercio, se hallan de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes examinen sus partidas y oír de agravio al que se crea perjudicado; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado serán inútiles sus reclamaciones y no serán oídos.

Cistérniga 21 de Julio de 1863 = El Presidente, Vicente Fernandez. = El Secretario, Prudencio Pindado.

**BANCO DE VALLADOLID.**

La Junta de Gobierno ha acordado bajar el premio de los descuentos y préstamos á 6 por 100 anual.

Valladolid 22 de Junio de 1863. = El Secretario, José Angel Rico.

El día 30 del presente mes y á las doce de su mañana, se procederá en pública subasta á contratar el fiemo que hacen los caballos del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de caballeria, en el cuartel de la Merced, que ocupa dicho cuerpo.

Valladolid 20 de Junio de 1863 = D. O. del Comandante Jefe del Detall, = El Brigadier, Alberto Racaj.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales y haciendo la remesa, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

Se ha establecido en esta Capital una nueva fábrica de fideos, pastas, chocolates y géneros coloniales de Gabriel Gutierrez é hijos, calle de la Lencería núm. 10.